

mo único medio de administrarse justicia en todos los ramos de la administracion pública, ó si prefieren á estas virtudes propias de los hombres Constitucionales la parcialidad en el repartimiento de Contribuciones, la disipacion de los caudales públicos, la opresion y desprecio de los Pobres, asi como la proteccion de los Pederosos sobervios y díscolos ante el Santuario de la justicia, y en el repartimiento de las cargas reales y concegiles, que son los vicios comunes á los empleados y elegidos por los tiranos, por que el acierto de las elecciones depende de no dar oídos á otros empeños, ni á otras relaciones, ni á otras promesas, ni á otras amenazas que á la voz del Tribunal interior de la conciencia, que manda tanto al rico como al pobre elegir para Alcaldes, Regidores y Síndicos, á los que sean dignos del dulce nombre de Padres de la Patria, pues volviendo á elegir como se puede y se debe por haber pasado el hueco correspondiente, á los individuos del Ayuntamiento del año 14 que sean dignos de la confianza pública, y reemplazando con otros igualmente dignos á los que no lo sean, ó estén por sus tachas inhabilitados, ó hayan mudado de domicilio, ó hayan muerto como se hará publicar y entender primero al Pueblo en sus Juntas Parroquiales y electorales, y despues á los Electores en la suya, se pueden formar los Ayuntamientos mas perfectos que se han conocido hasta aqui.

Estas consideraciones unidas con otras muchas, especialmente á los antecedentes encontrados en la Secretaría de este Gobierno sobre nulidad de extraordinario número de elecciones, á lo que despues de egecutada la reposicion de los de este mismo año 14 en todas las Provincias inclusa la Corte, han hecho, y piensan hacer sus Gefes Políticos, y sobre todo á la importancia de proceder toda autoridad con pie tan firme como la Ley, quando esta puede observarse, me han parecido suficientes para juzgar, que en este caso se hallan ya el Real decreto de 9 y su adicional del 17 del próximo Marzo, sobre nuevas elecciones de Ayuntamientos.

En consecuencia luego que reciba V. S. esta orden en el caso de ser ese Ayuntamiento de los repuestos, procederá á la eleccion del nuevo, con arreglo á la Constitucion y á los artículos del Real decreto sobre la formacion de estas corporaciones; y para que en el caso de no tener exemplar alguno de la Constitucion ni del Reglamento, no por eso deje de procederse á ella inmediatamente, se insertan de uno y otro los artículos correspondientes.

*Artículos de la Constitucion.*

313, Todos los años en el mes de Diciembre se reunirán los

